

Lecciones del juicio Pélicot para la justicia: Diálogo entre Francia y Argentina - Parte 1

Autora:

Sbdar, Claudia Beatriz

Cita: RC D 134/2025

Encabezado:

A partir del resonante caso Pélicot ocurrido en Francia, la autora analiza en este segmento, la figura del consentimiento y como se encuentra regulado tanto en el derecho argentino como en el derecho francés.

Sumario:

I. El consentimiento - Perspectiva constitucional. II. El consentimiento en el Derecho Civil. III. El consentimiento en los instrumentos internacionales. IV. El consentimiento en el Derecho Penal.

Lecciones del juicio Pélicot para la justicia: Diálogo entre Francia y Argentina - Parte 1

I. El consentimiento - Perspectiva constitucional

El consentimiento tiene raíz constitucional y será analizado a partir de la Constitución, en el Derecho Civil y en el Derecho Penal.

Según la Real Academia Española (RAE) la palabra consentimiento proviene de consentir (*consentire*, sentir con) y consentir, implica aquiescencia y dentro de sus numerosas acepciones, es "permitir algo o condescender en que se haga".

Hablar de consentimiento es hablar de libertad. El artículo 19 de la Constitución Argentina dispone "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exenta de la autoridad de los magistrados".

Sandhagen expresa que esa norma otorga al individuo un ámbito de libertad en el cual este puede adoptar libremente las decisiones fundamentales acerca de su persona, sin interferencia alguna por parte del Estado o de los particulares, en tanto dichas decisiones no violen derechos de terceros. Afirma que el principio de autonomía implica que cada persona adulta, mayor de edad, con consentimiento, que posea discernimiento, intención y libertad, puede escoger el que considere "mejor" plan de vida para sí misma, aunque éste implique un daño personal, y que solo el daño a terceras personas opera como límite a la elección del propio plan elegido^[1].

Sostiene que, en este orden de ideas, el art. 19 de la Constitución concede a todos los hombres una prerrogativa según la cual pueden disponer de sus actos, de su obrar, de su propio cuerpo, de su propia vida, de cuánto les es propio. Se trata del señorío a su propio cuerpo y, en consecuencia, de un bien reconocido como de su pertenencia, garantizado por la declaración que contiene el art. 19 de la Constitución Nacional, y que dentro de la dignidad humana tienen un rol protagónico la autonomía personal, el libre desarrollo de la personalidad y la protección del ámbito de la vida privada de las personas, pues consisten en la capacidad de elegir y materializar libremente planes de vida e ideales de excelencia humana, sin la intervención injustificada de terceros o del propio poder estatal, y que la persona tiene derecho a elegir en forma libre y autónoma, su proyecto de vida^[2].

La libertad sexual constituye una manifestación de la libertad en el plano de las decisiones sexuales. Para Buompadre, la libertad sexual es, antes que nada, libertad, es decir, independencia de la voluntad, capacidad de determinación espontánea, en el ámbito de la sexualidad. La libertad sexual no es sino una expresión, un segmento, de la libertad en general (libertad en ejercicio), circunscripta al desarrollo y capacidad evolutiva de la propia sexualidad^[3].

II. El consentimiento en el Derecho Civil

El consentimiento sostiene Basset es un acto jurídico unilateral, que sin embargo se inscribe en un intercambio previo y muchas veces, posterior. Expresa que el Código Civil y Comercial visibiliza esta dimensión diacrónica y dialógica del consentimiento cuando regula la formación del consentimiento en el art. 971 y ss. y que de ahí, también, que deba atenuarse la idea de unilateralidad del consentimiento. Asimismo que es indudable que el consentimiento por definición es un acto jurídico unilateral consistente en una declaración de voluntad pero ese consentimiento se inscribe en una progresión de intercambios que son en sí mismos actos jurídicos pre-consensuales que pueden afectar su eficacia; y que si bien esos actos jurídicos unilaterales que edifican el consentimiento no son contractuales, suponen una relación jurídica que precede al consentimiento[4].

En línea, expresa que el consentimiento, que es adherir en todo a la propuesta ofertada, está situado en tensión de bilateralidad. Por eso, hablar solo de un acto unilateral resulta insuficiente para dar cuenta del elemento central que lo caracteriza: es un acto que tiende a la alteridad y que se inscribe en la categoría jurídica de relación[5].

Tanto el Código Civil y Comercial argentino como el Código Civil francés usan el término consentimiento más de cien veces. El consentimiento en el Derecho Civil tiene múltiples expresiones, por esta razón es posible analizar el consentimiento en la formación del contrato, en la protección de derechos personalísimos, en la protección del condómino o terceros que no intervinieron en una relación, entre otros numerosos supuestos.

III. El consentimiento en los instrumentos internacionales

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, aprobó la Declaración y Plataforma de Acción, reconoce los derechos de las mujeres como derechos humanos y puso énfasis en el respeto y consentimiento de las personas en una relación sexual. Así, prevé que "Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíproco y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual" (núm. 96)[6].

Convenio de Estambul de 2011.

El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica también conocido como "Convenio de Estambul" de mayo de 2011 establece en el art. 36 acerca de la violencia sexual, incluida la violación, que los Estados partes "adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionadamente: a. la penetración vaginal, anal u oral no consentida, con carácter sexual, del cuerpo de otra persona con cualquier parte del cuerpo o con un objeto; b. los demás actos de carácter sexual no consentidos sobre otra persona; c. el hecho de obligar a otra persona a prestarse a actos de carácter sexual no consentidos con un tercero.

El consentimiento debe prestarse voluntariamente como manifestación del libre arbitrio de la persona considerado en el contexto de las condiciones circundantes.

Las partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las disposiciones del apartado 1 se apliquen también contra los cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, de conformidad con su derecho interno"[7].

En concreto, la norma dispone que "el consentimiento debe prestarse voluntariamente como manifestación del libre arbitrio de la persona considerado en el contexto de las condiciones circundantes". Es decir, el Convenio insta a los países que lo han ratificado a que adopten las medidas legislativas o de otro tipo para penalizar cualquier relación sexual en la que no haya consentimiento dado de forma voluntaria.

En 2018, cuando Amnistía Internacional analizó por primera vez las leyes sobre violación en Europa, solo ocho países tenían definiciones legales de violación basadas en el consentimiento y desde entonces, once países más han adoptado leyes basadas en el consentimiento: Croacia, República Checa, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Malta, Países Bajos, Polonia, Eslovenia, España y Suiza[8]. Hoy diecinueve de los treinta y un países europeos analizados por Amnistía Internacional han introducido leyes que definen la violación como sexo sin consentimiento: Alemania, Bélgica, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Checa, Suecia y Suiza[9].

Directiva europea sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de 2024.

El 14 de mayo de 2024 se dictó la Directiva europea 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. En el art. 35 de la directiva se establecen las medidas específicas para prevenir la violación y promover el papel fundamental del consentimiento en las relaciones sexuales: "1. Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para promover cambios en los patrones de comportamiento arraigados en las relaciones de poder, históricamente desiguales, entre mujeres y hombres o basados en roles estereotipados para mujeres y hombres, en particular en el contexto de las relaciones sexuales, el sexo y el consentimiento.

(...) 3. El material educativo sobre el consentimiento a que se refiere el apartado 1, párrafo tercero, promoverá la comprensión de que el consentimiento debe darse voluntariamente como resultado del libre albedrío de una persona, el respeto mutuo y el derecho a la integridad sexual y a la autonomía corporal. Dicho material se adaptará a la fase de desarrollo de las personas a las que vaya dirigido"[10].

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En nuestra región, señala Buompadre, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado en varias sentencias sobre la violencia sexual, entre otras, "Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas". Sentencia 25 de noviembre de 2006; "Fernández Ortega y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas". Sentencia de 30 de agosto de 2010, en el que se dijo: "la violación sexual no implica necesariamente una relación sexual sin consentimiento, por vía vaginal, como se consideró tradicionalmente. Por violación sexual también debe entenderse actos de penetración vaginales o anales, sin consentimiento de la víctima, mediante la utilización de otras partes del cuerpo del agresor u objetos, así como la penetración bucal mediante el miembro viril" (...) "La Corte (también) ha considerado anteriormente que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno. En particular, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima" (En el mismo sentido: Caso "Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas". Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 109)"[11].

IV. El consentimiento en el Derecho Penal

En Argentina, el consentimiento del sujeto pasivo según Luzón Peña, no está regulado ni siquiera mencionado como eximente con carácter general en el catálogo de eximentes del art. 20, CP ni en ningún otro precepto de la parte general, sino que en todo caso se prevé en concretos delitos de la parte especial o al menos cabe interpretar que en ellos es eficaz, y así suele ocurrir también en la mayoría de los códigos penales extranjeros, puesto que en unos delitos no es eficaz (como eximente) y en otros sí, pero no siempre con los mismos requisitos[12].

Código penal argentino[13].

Veamos el delito de abuso sexual en el Código Penal argentino. El art. 119 (conf. a Ley 27352) prevé las siguientes figuras:

- Abuso sexual simple (art. 119, 1º párrafo): forma básica;

- Abuso sexual gravemente ultrajante (art. 119, 2º párrafo): forma agravada;

- Violación o abuso sexual con acceso carnal (art. 119, 3º párrafo).

El art. 120 prevé la figura del abuso sexual por aprovechamiento de la inmadurez sexual.

Artículo 119. *"Será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que abusare sexualmente de una persona cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.*

La pena será de cuatro (4) a diez (10) años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho (8) a veinte (20) años de reclusión o prisión si:

a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;

b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, aún en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;

c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;

d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;

e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;

f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho (18) años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres (3) a diez (10) años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f). (Artículo sustituido por art. 1 de la Ley 27352 B.O. 17/05/2017)".

Artículo 120. *"Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.*

La pena será de prisión o reclusión de seis a diez años si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), e) o f) del cuarto párrafo del artículo 119 (Artículo sustituido por art. 3 de la Ley 25087 B.O. 14/05/1999)".

Como se advierte, el abuso sexual se configura cuando se trata de una persona menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder. Respecto del consentimiento en el abuso sexual, el primer párrafo del art. 119, conforme la importante

reforma introducida con la Ley 25087 del año 1999, dispone: **"... o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción"**.

Por su parte, el proyecto del Código Penal de 2019 propone mantener la redacción y únicamente eliminar "el gerundio 'aprovechándose' porque, aunque no se crea que esta haya sido la intención del legislador, habilita a interpretar que, para esa variante, se precisa en el tipo subjetivo un especial elemento distinto del dolo"[\[14\]](#). Con esta eliminación se pretende que baste con la falta de consentimiento.

El consentimiento, sostiene Buompadre, "es la expresión de una voluntad positiva, esto es, una libre expresión de la voluntad de una persona orientada a un fin, acordar un permiso para la realización de un acto, en nuestro caso un acto sexual", y que "tiene la virtualidad de eliminar el tipo penal; se trata, por ende, de una causal de atipicidad de la conducta"[\[15\]](#). Agrega que "el consentimiento para el acto sexual debe prestarse con anterioridad o simultáneamente a su realización y para un acto determinado, y ha de prevalecer su validez en el momento del inicio de la acción" y que "el consentimiento otorgado originalmente bajo ciertas y determinadas condiciones debe mantenerse bajo las mismas circunstancias durante toda la relación sexual, algo que nos parece, hoy por hoy, que debiera estar fuera de toda discusión"[\[16\]](#). Asimismo señala que "el silencio nunca puede ser entendido como prestación del consentimiento para el acto sexual, por cuanto ello implicaría una modalidad de consentimiento presunto, no aceptado entre las formas de consentimiento que derivan de la interpretación de la normativa en vigor" y que "hoy por hoy, en los casos de violencia sexual, ya no es necesario acreditar en el proceso -como fue entendido durante décadas por la doctrina y jurisprudencia tradicionales en nuestro país-, la concurrencia de fuerza o intimidación (o, en su caso, la resistencia de la víctima), a fin de determinar si hubo o no violación, sino que lo que se debe comprobar es la *falta de consentimiento al acto sexual*"[\[17\]](#).

En línea, Grisetti y Romero Villanueva señalan que "el delito de abuso sexual requiere, en cualquiera de sus modalidades, la ausencia de consentimiento del sujeto pasivo para prestarse al acto de naturaleza sexual", que "se ha observado que la fórmula amplia adoptada por la ley permite incluir, a la par de los mencionados, otros motivos impositivos de la prestación del libre consentimiento, tales como, por ejemplo, los que concurren en los casos de víctimas paralizadas, inmovilizadas, atadas, dormidas, desprevenidas o ultrajadas por sorpresa, o de víctimas cuyo consentimiento es logrado fraudulentamente" y que "en todas estas hipótesis, salvo la última -en la que hay un caso de error de la víctima-, el consentimiento aparece viciado por falta de libertad de quien lo presta, aunque pueda tener plena conciencia de la naturaleza del acto y cabal comprensión de su significado"[\[18\]](#).

Recuerdan que para Aboso "por lo general el supuesto de las personas bajo estado de inconsciencia transitoria por sueño, embriaguez u otras causales, ha sido regulado por nuestra legislación bajo el rótulo de víctima privada de sentido. La razón de ser de esta modalidad de abuso sexual descansa sobre la imposibilidad del sujeto pasivo de expresar su consentimiento en función de un estado de inconsciencia. Otro supuesto de agresiones sexuales donde la víctima carece de posibilidad de expresar su libre consentimiento se ofrece en los casos donde esta se encuentra en una situación de embriaguez severa (Núñez, Tratado, T. III, Vol. II, p. 257) o de abuso de estupefacientes, que le impide comprender de manera cabal el contenido y alcance de la propuesta sexual, o directamente aquella se encuentra en una situación de inconsciencia temporal"[\[19\]](#). En otras palabras "la situación de no poder consentir de manera libre la relación sexual abarca todos los casos donde el titular del bien jurídico no puede expresar o formar su voluntad de aceptar o rechazar un contacto sexual, sea dicha incapacidad permanente o temporaria, y causada por factores externos o de constitución de la propia víctima"[\[20\]](#).

Por su parte, D'Alessio sostiene que "la imposibilidad de consentir libremente la acción" "se trata de una fórmula genérica que pretende expresar que las posibilidades de abuso no quedan agotadas (...) sino que incluyen en definitiva, todos los casos en que, de una manera u otra, no exista consentimiento por parte de la víctima"[\[21\]](#).

Código penal francés[\[22\]](#).

Agresión sexual (Artículos 222-22 a 222-22-3).

Article 222-22. *"Constitue une agression sexuelle toute atteinte sexuelle commise avec violence, contrainte, menace ou surprise ou, dans les cas prévus par la loi, commise sur un mineur par un majeur."*

Le viol et les autres agressions sexuelles sont constitués lorsqu'ils ont été imposés à la victime dans les circonstances prévues par la présente section, quelle que soit la nature des relations existant entre l'agresseur et sa victime, y compris s'ils sont unis par les liens du mariage.

Lorsque les agressions sexuelles sont commises à l'étranger contre un mineur par un Français ou par une personne résidant habituellement sur le territoire français, la loi française est applicable par dérogation au deuxième alinéa de l'article 113-6 et les dispositions de la seconde phrase de l'article 113-8 ne sont pas applicables" (Modifié par LOI n°2021-478 du 21 avril 2021 - art. 1)[23].

Article 222-22-1. "La contrainte prévue par le premier alinéa de l'article 222-22 peut être physique ou morale.

Lorsque les faits sont commis sur la personne d'un mineur, la contrainte morale mentionnée au premier alinéa du présent article ou la surprise mentionnée au premier alinéa de l'article 222-22 peuvent résulter de la différence d'âge existant entre la victime et l'auteur des faits et de l'autorité de droit ou de fait que celui-ci a sur la victime, cette autorité de fait pouvant être caractérisée par une différence d'âge significative entre la victime mineure et l'auteur majeur. Lorsque les faits sont commis sur la personne d'un mineur de quinze ans, la contrainte morale ou la surprise sont caractérisées par l'abus de la vulnérabilité de la victime ne disposant pas du discernement nécessaire pour ces actes" (Modifié par LOI n°2021-478 du 21 avril 2021 - art. 2)[24].

Article 222-22-2. "Constitue également une agression sexuelle le fait d'imposer à une personne, par violence, contrainte, menace ou surprise, le fait de subir une atteinte sexuelle de la part d'un tiers ou de procéder sur elle-même à une telle atteinte.

Ces faits sont punis des peines prévues aux articles 222-23 à 222-30 selon la nature de l'atteinte subie et selon les circonstances mentionnées à ces mêmes articles.

La tentative du délit prévu au présent article est punie des mêmes peines" (Modifié par LOI n°2021-478 du 21 avril 2021 - art. 5)[25].

Article 222-22-3. "Les viols et les agressions sexuelles sont qualifiés d'incestueux lorsqu'ils sont commis par:

1° Un ascendant;

2° Un frère, une sœur, un oncle, une tante, un grand-oncle, une grand-tante, un neveu ou une nièce;

3° Le conjoint, le concubin d'une des personnes mentionnées aux 1° et 2° ou le partenaire lié par un pacte civil de solidarité à l'une des personnes mentionnées aux mêmes 1° et 2°, s'il a sur la victime une autorité de droit ou de fait" (Créé par LOI n°2021-478 du 21 avril 2021 - art. 1)[26].

Violación y violación incestuosa (Artículos 222-23 a 222-26-2)

Article 222-23. "Tout acte de pénétration sexuelle, de quelque nature qu'il soit, ou tout acte bucco-génital commis sur la personne d'autrui ou sur la personne de l'auteur par violence, contrainte, menace ou surprise est un viol. Le viol est puni de quinze ans de réclusion criminelle" (Modifié par LOI n°2021-478 du 21 avril 2021 - art. 9)[27].

Article 222-23-1. "Hors le cas prévu à l'article 222-23, constitue également un viol tout acte de pénétration sexuelle, de quelque nature qu'il soit, ou tout acte bucco-génital commis par un majeur sur la personne d'un mineur de quinze ans ou commis sur l'auteur par le mineur, lorsque la différence d'âge entre le majeur et le mineur est d'au moins cinq ans.

La condition de différence d'âge prévue au premier alinéa du présent article n'est pas applicable si les faits sont commis en échange d'une rémunération, d'une promesse de rémunération, de la fourniture d'un avantage en nature ou de la promesse d'un tel avantage" (Créé par LOI n°2021-478 du 21 avril 2021 - art. 1)[28].

Article 222-23-2. "Hors le cas prévu à l'article 222-23, constitue un viol incestueux tout acte de pénétration

sexuelle, de quelque nature qu'il soit, ou tout acte bucco-génital commis par un majeur sur la personne d'un mineur ou commis sur l'auteur par le mineur, lorsque le majeur est un ascendant ou toute autre personne mentionnée à l'article 222-22-3 ayant sur le mineur une autorité de droit ou de fait" (Créé par LOI n°2021-478 du 21 avril 2021 - art. 1)[\[29\]](#).

Article 222-23-3. "Les viols définis aux articles 222-23-1 et 222-23-2 sont punis de vingt ans de réclusion criminelle" (Créé par LOI n°2021-478 du 21 avril 2021 - art. 1)[\[30\]](#).

Article 222-24. "Le viol défini à l'article 222-23 est puni de vingt ans de réclusion criminelle :

1° Lorsqu'il a entraîné une mutilation ou une infirmité permanente ; 2° Lorsqu'il est commis sur un mineur de quinze ans;

3° Lorsqu'il est commis sur une personne dont la particulière vulnérabilité, due à son âge, à une maladie, à une infirmité, à une déficience physique ou psychique ou à un état de grossesse, est apparente ou connue de l'auteur;

3° bis Lorsqu'il est commis sur une personne dont la particulière vulnérabilité ou dépendance résultant de la précarité de sa situation économique ou sociale est apparente ou connue de l'auteur;

4° Lorsqu'il est commis par un ascendant ou par toute autre personne ayant sur la victime une autorité de droit ou de fait;

5° Lorsqu'il est commis par une personne qui abuse de l'autorité que lui confèrent ses fonctions;

6° Lorsqu'il est commis par plusieurs personnes agissant en qualité d'auteur ou de complice;

7° Lorsqu'il est commis avec usage ou menace d'une arme;

8° Lorsque la victime a été mise en contact avec l'auteur des faits grâce à l'utilisation, pour la diffusion de messages à destination d'un public non déterminé, d'un réseau de communication électronique;

9° (abrogé);

10° Lorsqu'il est commis en concours avec un ou plusieurs autres viols commis sur d'autres victimes;

11° Lorsqu'il est commis par le conjoint ou le concubin de la victime ou le partenaire lié à la victime par un pacte civil de solidarité;

12° Lorsqu'il est commis par une personne agissant en état d'ivresse manifeste ou sous l'emprise manifeste de produits stupéfiants;

13° Lorsqu'il est commis, dans l'exercice de cette activité, sur une personne qui se livre à la prostitution, y compris de façon occasionnelle;

14° Lorsqu'un mineur était présent au moment des faits et y a assisté;

15° Lorsqu'une substance a été administrée à la victime, à son insu, afin d'altérer son discernement ou le contrôle de ses actes" (Modifié par LOI n°2021- 478 du 21 avril 2021 - art. 8)[\[31\]](#).

Article 222-25. "Le viol défini aux articles 222-23,222-23-1 et 222-23-2 est puni de trente ans de réclusion criminelle lorsqu'il a entraîné la mort de la victime.

Les deux premiers alinéas de l'article 132-23 relatif à la période de sûreté sont applicables à l'infraction prévue par le présent article" (Modifié par LOI n°2021-478 du 21 avril 2021 - art. 8)[\[32\]](#).

Article 222-26. "Le viol défini aux articles 222-23, 222-23-1 et 222-23-2 est puni de la réclusion criminelle à perpétuité lorsqu'il est précédé, accompagné ou suivi de tortures ou d'actes de barbarie.

Les deux premiers alinéas de l'article 132-23 relatif à la période de sûreté sont applicables à l'infraction prévue par le présent article" (Modifié par LOI n°2021-478 du 21 avril 2021 - art. 8)[33].

Article 222-26-1. "Le fait de faire à une personne des offres ou des promesses ou de lui proposer des dons, présents ou avantages quelconques afin qu'elle commette un viol, y compris hors du territoire national, est puni, lorsque ce crime n'a été ni commis, ni tenté, de dix ans d'emprisonnement et de 150 000 € d'amende"(Créé par LOI n°2020-936 du 30 juillet 2020 - art. 24)[34].

Article 222-26-2. "Est puni des peines suivantes le fait pour une personne d'avoir consommé volontairement, de façon illicite ou manifestement excessive, des substances psychoactives en ayant connaissance du fait que cette consommation est susceptible de la conduire à mettre délibérément autrui en danger, lorsque cette consommation a entraîné un trouble psychique ou neuropsychique temporaire sous l'empire duquel elle a commis un viol dont elle est déclarée pénalement irresponsable en application du premier alinéa de l'article 122-1 :

1° Dix ans d'emprisonnement et 150 000 euros d'amende, si le viol a été commis avec des tortures ou des actes de barbarie ou s'il a entraîné la mort ;

2° Sept ans d'emprisonnement et 100 000 euros d'amende dans les autres cas.

Si l'infraction mentionnée au premier alinéa du présent article a été commise par une personne qui a été précédemment déclarée pénalement irresponsable d'un homicide volontaire en application du premier alinéa de l'article 122-1 en raison d'une abolition de son discernement ou du contrôle de ses actes résultant d'un trouble psychique ou neuropsychique provoqué par la même consommation volontaire de substances psychoactives, la peine prévue au 1° du présent article est portée à quinze ans de réclusion criminelle et celle prévue au 2° est portée à dix ans d'emprisonnement et à 150 000 euros d'amende. Dans les cas prévus au présent alinéa, les articles 132-8 et 132-9 ne sont pas applicables"(Créé par LOI n°2022-52 du 24 janvier 2022 - art. 3)[35].

Como se dijo, el Código Penal francés en el artículo 222-23 prevé "Es violación todo acto de penetración sexual, cualquiera que sea su naturaleza, o todo acto bucogenital cometido en la persona de otra persona o en la persona del autor mediante violencia, coacción, amenaza o sorpresa. La violación se castiga con quince años de prisión penal". Como es posible advertir, el Código Penal francés hasta ahora no hace expresa referencia al supuesto de falta de consentimiento de la víctima como el Código Penal argentino.

Resulta importante reseñar que recién en el año 1994 se incorporaron en el delito de violación los supuestos de violencia, coacción, amenaza o sorpresa[36], en el año 2018 se amplió el delito a los actos cometidos contra el autor del delito[37], y en el 2021 se incorporó el supuesto de penetración bucogenital[38]. Sin embargo, en estas últimas dos reformas en el art. 222-23 no se hizo mención alguna al consentimiento de la víctima.

Isabelle Rome, Embajadora de Francia para los Derechos Humanos, sostiene que "Hoy en día, no se menciona a la víctima en la tipificación como delito de la violación en el Código Penal (artículo 222-23). No se menciona la falta de consentimiento por su parte. Una forma curiosa de verlo: ¿podría ser solo un objeto? Si bien la esencia de nuestro ordenamiento jurídico se basa en la noción de consentimiento libre e informado, cuando se trata, por ejemplo, de concluir una venta, un contrato o incluso de casarse, ¿prescindiríamos de la necesidad de consentir libremente un acto que, sin embargo, involucra la integridad física y moral de cada persona, el acto sexual? En este caso, la ley define la violación basándose únicamente en la voluntad, o intención, del autor.

La violación es un acto sexual impuesto por una persona a otra, con coacción, amenaza, violencia o sorpresa. Si no se puede probar ninguno de estos cuatro elementos -lo que ocurre particularmente cuando la denuncia se presenta varios años después de los hechos- ¿debemos entonces deducir que el denunciante consintió ese acto? Nada es menos seguro. En estas situaciones, el acusado no será condenado. Esta es la ley hoy"[39].

Cabe señalar que Francia firmó y ratificó el Convenio de Estambul en 2011. En este punto es pertinente tener

presente el reciente caso "Pélicot" que conmovió al mundo, reavivando el debate en torno a la redacción actual del artículo que prevé el delito de violación y los desafíos que presenta el vacío legal respecto a la falta de consentimiento de la víctima[40].

Brevemente, cabe recordar que Gisèle y Dominique Pélicot, se casaron en 1973 y nuevamente en 2007. En 2011 Dominique empieza a drogar a su esposa y ella comenzó a sufrir pérdidas de memoria. En 2013 la pareja se jubila y muda a Mazan. Gisèle comienza a experimentar fatiga permanente, infecciones sexuales y pérdidas de memoria. En 2020, tras la detención de Dominique por grabar mujeres en un supermercado, la policía descubrió que llevaba años drogando a su esposa y permitiendo que otros hombres la violaran mientras grababa los abusos. En 2024, el caso llegó a juicio en la Corte Criminal Departamental de Vaucluse, Gisèle decidió hacer pública su historia para generar conciencia. El 19 de diciembre, Dominique fue condenado a 20 años de prisión junto a otros 50 acusados, aunque las penas fueron menores a las solicitadas, generando indignación. Trece de los condenados apelaron, y un nuevo juicio será del 6 de octubre al 21 de noviembre en Nîmes[41].

Asimismo, cabe tener presente el caso "Le Scouarnec" conocido también como el caso del médico cirujano francés. El juicio comenzó el 24 de febrero de 2025 y se extenderá hasta junio de este año. Ambos casos guardan similitudes, las agresiones sexuales se produjeron cuando las víctimas estaban bajo sumisión química. Por esta razón, los medios de comunicación señalan que "lo que tienen en común es la ausencia de consentimiento provocada por la sedación total de las víctimas. (...) Por un lado, tenemos a una persona adulta que ha sido drogada (...) por su marido. Por otro, estamos en un entorno hospitalario, con niños que sufrieron abusos cuando se despertaron o después (...) Los principales acusados dejaron rastros de los hechos: Pélicot (73 años) registró en video las agresiones, mientras que Le Scouarnec (73 años) las anotó en cuadernos, elementos claves de la investigación. (...) En el caso Pélicot hay una sola víctima y cincuenta y un acusados. En Le Scouarnec hay un solo acusado y 300 víctimas"[42].

La prensa viene informando que "el presidente de Francia, Emmanuel Macron, ha prometido trabajar para que el Derecho galo incorpore el concepto de consentimiento en las leyes que penalizan los abusos sexuales, un mes después de que quedase fuera de las primeras reglas comunes pactadas en la UE para combatir la violencia contra las mujeres. 'Voy a inscribirlo en el Derecho francés', ha confirmado Macron en una conversación con representantes de la ONG feminista 'Choisir la cause des femmes' ha sido difundida este miércoles en redes sociales por la propia organización. A falta del visto bueno final por parte del pleno de la Eurocámara y del Consejo, los negociadores de ambas partes llegaron a principios de febrero a un acuerdo que incluía la ablación, el matrimonio forzoso, el ciberacoso o la difusión no consentida de imágenes íntimas, pero dejaba fuera la tipificación del sexo no consentido como forma de violación, por las reservas de varios gobiernos. Los servicios legales del Consejo advirtieron en un informe a las capitales de que la reforma que se negociaba no ofrecía la base legal necesaria para abordar la violación ya que, para ello, sería necesario primero que se tipificara como delito europeo, algo que por el momento no se da y que requeriría de una decisión paralela por unanimidad. Macron ha afirmado que 'no quería entrar en una definición del delito europeo', pero sí ve margen para avanzar a nivel nacional. 'Que se integre en el derecho francés, que pueda inscribirse el consentimiento, lo entiendo perfectamente', ha expuesto. El Código Penal francés establece a día de hoy la violación como 'todo acto de penetración sexual, de la naturaleza que sea, o todo acto buco-genital cometido (...) mediante violencia, coacción, amenaza o sorpresa', una definición que no incorpora el consentimiento de la víctima"[43].

Asimismo, se ha señalado que "durante una entrevista en la radio France Inter, el nuevo ministro francés de Justicia, Didier Migaud, se mostró favorable a inscribir el consentimiento en la legislación francesa, al igual que el presidente Emmanuel Macron. El debate sobre la redefinición de la violación en el Código Penal para tener en cuenta la ausencia de consentimiento resurgió con el juicio en Aviñón, en el sur de Francia, del caso Pélicot"[44].

[1] Cfr. Sandhagen, Alberto, "La ineficacia del consentimiento de la víctima en el delito de trata de personas", L.L., AR/DOC/647/2022.

[2] Ídem.

[3] Cfr. Buompadre, Jorge Eduardo, "Solo si es sí, Si no es sí es no. Violencia sexual y

consentimiento", Revista Pensamiento Penal (ISSN 1853-4554), Enero de 2024, No. 495.

- [4] Cfr. Basset, Úrsula C., "Estudio sobre el consentimiento en el derecho civil: múltiples caras, una sola institución", L.L., 01/07/2021, AR/DOC/1892/2021.
- [5] Ídem.
- [6] Fuente: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>. (Consultado el 08/04/2025).
- [7] Ver: <https://rm.coe.int/1680462543>. (Consultado el 08/04/2025).
- [8] Fuente: <https://www.elsaltodiario.com/violencia-sexual/francia-consentimiento-violacion-codigo-penal-directiva-europea>. (Consultado el 08/04/2025).
- [9] Fuente: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/hablemos-del-si-leyes-sobre-consentimiento-en-europa/#:~:text=El%2017%20de%20diciembre%20de,sexo%20sin%20consentimiento%20constituye%20violaci%C3%B3n;https://amnistia.cl/polonia-la-adopcion-de-una-d-efinicion-de-violacion-basada-en-el-consentimiento-es-una-victoria-historica-pero-las-protecciones-deben-incluir-a-las-personas-con-discapacidad/>. (Consultados el 08/04/2025).
- [10] Fuente: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-80770>. (Consultado el 08/04/2025).
- [11] Cfr. Buompadre, Jorge Eduardo, "Solo si es sí, Si no es sí es no. Violencia sexual y consentimiento", Revista Pensamiento Penal (ISSN 1853-4554), Enero de 2024, No. 495.
- [12] Cfr. Luzón Peña, Diego Manuel, "El consentimiento en Derecho penal: causas de atipicidad, de justificación o de exclusión sólo de la tipicidad penal?", L.L., AR/DOC/166/2015.
- [13] Ver: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=16546>.
- [14] Ver: <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/2572>. (Consultado el 08/04/2025).
- [15] Jorge Eduardo Buompadre, "Solo si es si, Si no es sí es no. Violencia sexual y consentimiento", Revista Pensamiento Penal (ISSN 1853-4554), Enero de 2024, No. 495.
- [16] Ídem.
- [17] Ídem.
- [18] Grisetti, Ricardo Alberto - Romero Villanueva, Horacio J., Código Penal de la Nación comentado y anotado, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, L.L., 2018, 1a ed., T. II.
- [19] Ídem.
- [20] Ídem.
- [21] D'Alessio, Andrés, Código Penal comentado y anotado, Buenos Aires, L.L., 2009, 2da. Ed.
- [22] Ver: https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006070719/. (Consultado el 08/04/2025).
- [23] "Artículo 222-22. Constituye agresión sexual cualquier agresión sexual cometida con violencia, coacción, amenaza o sorpresa o, en los casos previstos por la ley, cometida contra un menor por un adulto. La violación y otras agresiones sexuales se constituyen cuando han sido impuestas a la víctima en las circunstancias previstas en este artículo, cualquiera que sea la naturaleza de la relación entre el agresor y su víctima, incluso si están unidos por matrimonio. Cuando se cometan agresiones sexuales en el extranjero contra un menor por parte de un nacional francés o de una persona que resida habitualmente en territorio francés, será aplicable la ley francesa no obstante lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 113-6 y no serán aplicables las disposiciones de la

segunda frase del artículo 113-8 (Modificado por la Ley 2021-478 del 21 de abril de 2021 - art. 1)". (Cfr. Traducción en translate.google.com).

- [24] "Artículo 222-22-1. La restricción prevista en el primer párrafo del artículo 222-22 puede ser física o moral. Cuando los hechos se cometan contra un menor, la restricción moral mencionada en el primer párrafo del presente artículo o la sorpresa mencionada en el primer párrafo del artículo 222-22 podrán resultar de la diferencia de edad entre la víctima y el autor y de la autoridad jurídica o de hecho que este último tenga sobre la víctima, pudiendo caracterizarse esta autoridad de hecho por una diferencia de edad importante entre la víctima menor y el autor adulto. Cuando los hechos se cometen contra un menor de quince años, la coacción moral o la sorpresa se caracterizan por el abuso de la vulnerabilidad de la víctima que no tiene el discernimiento necesario para estos actos (Modificado por la Ley 2021-478 del 21 de abril de 2021 - art. 2)". (Cfr. Traducción en translate.google.com).
- [25] "Artículo 222-22-2. La agresión sexual también constituye forzar a una persona, mediante violencia, coacción, amenaza o sorpresa, a sufrir una agresión sexual por parte de un tercero o a realizar dicha agresión sobre sí misma. Estos actos se castigan con las penas previstas en los artículos 222-23 a 222-30 según la naturaleza del ataque sufrido y las circunstancias mencionadas en estos mismos artículos. La tentativa de comisión del delito previsto en este artículo se castiga con las mismas penas (Modificado por la Ley 2021-478 del 21 de abril de 2021 - art. 5)". (Cfr. Traducción en translate.google.com).
- [26] "Artículo 222-22-3. La violación y el abuso sexual se consideran incestuosos cuando son cometidos por: 1° Un ascendiente; 2° Un hermano, una hermana, un tío, una tía, un tío abuelo, una tía abuela, un sobrino o una sobrina; 3° El cónyuge, conviviente de una de las personas mencionadas en los apartados 1° y 2° o el compañero vinculado por un pacto de solidaridad civil con una de las personas mencionadas en los mismos apartados 1° y 2°, si tiene autoridad de derecho o de hecho sobre la víctima (Creado por la Ley 2021-478 del 21 de abril de 2021 - art. 1)". (Cfr. Traducción en translate.google.com).
- [27] "Artículo 222-23. Es violación todo acto de penetración sexual, cualquiera que sea su naturaleza, o todo acto bucogenital cometido en la persona de otra persona o en la persona del autor mediante violencia, coacción, amenaza o sorpresa. La violación se castiga con quince años de prisión (Modificado por la Ley 2021-478 del 21 de abril de 2021 - art. 9)". (Cfr. Traducción en translate.google.com).
- [28] "Artículo 222-23-1. Salvo en el caso previsto en el artículo 222-23, constituye también violación todo acto de penetración sexual, cualquiera que sea su naturaleza, o todo acto bucogenital cometido por un adulto sobre la persona de un menor de quince años o cometido sobre el autor por el menor, cuando la diferencia de edad entre el adulto y el menor sea de al menos cinco años. La condición de diferencia de edad prevista en el primer párrafo de este artículo no es aplicable si los actos se realizan a cambio de una remuneración, de una promesa de remuneración, de la entrega de una prestación en especie o de la promesa de tal prestación (Creado por la Ley 2021-478 del 21 de abril de 2021 - art. 1)". (Cfr. Traducción en translate.google.com).
- [29] "Artículo 222-23-2. Salvo en el caso previsto en el artículo 222-23, constituye violación incestuosa todo acto de penetración sexual, cualquiera que sea su naturaleza, o todo acto bucogenital cometido por un adulto sobre la persona de un menor o cometido sobre el autor por éste, cuando el adulto sea un ascendiente o cualquier otra persona mencionada en el artículo 222-22-3 que tenga autoridad de derecho o de hecho sobre el menor (Creado por la Ley 2021- 478 del 21 de abril de 2021 - art. 1)". (Cfr. Traducción en translate.google.com).
- [30] "Artículo 222-23-3. Las violaciones definidas en los artículos 222-23-1 y 222-23-2 se castigarán con veinte años de prisión penal (Creado por la Ley 2021-478 del 21 de abril de 2021 - art. 1)". (Cfr. Traducción en translate.google.com).
- [31] "Artículo 222-24. La violación, tal como se define en el artículo 222-23, se castiga con veinte años

de prisión penal: 1° Cuando haya tenido como resultado mutilación o incapacidad permanente; 2° Cuando se cometa contra un menor de quince años; 3° Cuando se cometa contra una persona cuya particular vulnerabilidad, en razón de su edad, enfermedad, dolencia, deficiencia física o mental o embarazo, sea aparente o conocida por el autor; 3° bis Cuando se cometa contra una persona cuya particular vulnerabilidad o dependencia resultante de la precariedad de su situación económica o social sea aparente o conocida por el autor; 4° Cuando sea cometido por un ascendiente o por cualquier otra persona que tenga autoridad legal o de hecho sobre la víctima; 5° Cuando sea cometido por persona que abusa de la autoridad que le confieren sus funciones; 6° Cuando sea cometido por varias personas que actúen como autores o cómplices; 7° Cuando se cometa con uso o amenaza de arma; 8° Cuando la víctima fue puesta en contacto con el autor de los hechos mediante la utilización, para la difusión de mensajes a un público indeterminado, de una red de comunicaciones electrónicas; 9° (derogado); 10° Cuando se cometa en conjunción con una o más violaciones cometidas contra otras víctimas; 11° Cuando sea cometido por el cónyuge o conviviente de la víctima o por el compañero vinculado a ella por un pacto civil de solidaridad; 12° Cuando sea cometido por persona que actúe en estado de manifiesta embriaguez o bajo la manifiesta influencia de estupefacientes; 13° Cuando se cometa, en el ejercicio de esta actividad, sobre una persona que ejerza la prostitución, incluso ocasionalmente; 14° Cuando un menor estuvo presente en el momento de los hechos y los presencié; 15° Cuando se haya administrado a la víctima una sustancia, sin su conocimiento, con el fin de perjudicar su juicio o el control de sus actos. (Modificado por la Ley 2021-478 del 21 de abril de 2021 - art. 8)". (Cfr. Traducción en translate.google.com).

- [32] "Artículo 222-25. La violación definida en los artículos 222-23, 222-23-1 y 222-23-2 se castiga con treinta años de prisión penal cuando provoca la muerte de la víctima. Los dos primeros párrafos del artículo 132-23 relativos al plazo de seguridad son aplicables a la infracción prevista en este artículo (Modificado por la Ley 2021-478 del 21 de abril de 2021 - art. 8)". (Cfr. Traducción en translate.google.com).
- [33] "Artículo 222-26. La violación definida en los artículos 222-23, 222-23-1 y 222-23-2 se castiga con pena de prisión perpetua cuando está precedida, acompañada o seguida de torturas o actos de barbarie. Los dos primeros párrafos del artículo 132-23 relativos al plazo de seguridad son aplicables a la infracción prevista en este artículo (Modificado por la Ley 2021-478 del 21 de abril de 2021 - art. 8)". (Cfr. Traducción en translate.google.com).
- [34] "Artículo 222-26-1. Hacer ofertas o promesas a una persona u ofrecerle regalos, presentes o ventajas de cualquier clase para que cometa una violación, incluso fuera del territorio nacional, se castiga, cuando este delito no se haya cometido ni intentado, con diez años de prisión y multa de 150.000 euros (Creado por la Ley N° 2020-936 del 30 de julio de 2020 - art. 24)". (Cfr. Traducción en translate.google.com).
- [35] "Artículo 222-26-2. Se impondrán las penas siguientes a quien haya consumido voluntaria, ilícita o manifiestamente en exceso sustancias psicoactivas a sabiendas de que dicho consumo puede llevarle a poner deliberadamente en peligro a otros, cuando dicho consumo haya tenido como resultado un trastorno psicológico o neuropsicológico temporal bajo cuya influencia haya cometido una violación por la que sea declarada penalmente irresponsable en virtud del primer párrafo del artículo 122-1: 1° Diez años de prisión y multa de 150.000 euros, si la violación se ha cometido con torturas o actos de barbarie o si ha tenido como resultado la muerte; 2° Siete años de prisión y multa de 100.000 euros en los demás casos. Si el delito contemplado en el primer párrafo del presente artículo fue cometido por una persona que previamente ha sido declarada penalmente irresponsable por homicidio voluntario en virtud del primer párrafo del artículo 122-1 debido a una abolición de su discernimiento o control sobre sus actos resultante de un trastorno mental o neuropsiquiátrico causado por el mismo consumo voluntario de sustancias psicoactivas, la pena prevista en el 1° del presente artículo se aumenta a quince años de prisión criminal y la prevista en el 2° se aumenta a diez años de prisión y multa de 150.000 euros. En los casos previstos en este apartado no serán aplicables los artículos 132-8 y 132-9 (Creado por la Ley 2022-52 del 24 de enero de 2022 - art. 3)". (Cfr. Traducción en translate.google.com).

-
- [36] "Article 222-23. Tout acte de pénétration sexuelle, de quelque nature qu'il soit, commis sur la personne d'autrui par violence, contrainte, menace ou surprise est un viol. Le viol est puni de quinze ans de réclusion criminelle (Version en vigueur du 01 mars 1994 au 06 août 2018)". "Artículo 222-23. Es violación todo acto de penetración sexual, cualquiera que sea su naturaleza, cometido sobre la persona de otra mediante violencia, coacción, amenaza o sorpresa. La violación se castiga con quince años de prisión (Versión vigente desde el 1 de marzo de 1994 hasta el 6 de agosto de 2018)". (Cfr. Traducción en translate.google.com).
- [37] "Article 222-23. Tout acte de pénétration sexuelle, de quelque nature qu'il soit, commis sur la personne d'autrui ou sur la personne de l'auteur par violence, contrainte, menace ou surprise est un viol. Le viol est puni de quinze ans de réclusion criminelle (Version en vigueur du 06 août 2018 au 23 avril 2021)". "Artículo 222-23. Es violación todo acto de penetración sexual, cualquiera que sea su naturaleza, cometido en la persona de otra persona o en la persona del autor mediante violencia, coacción, amenaza o sorpresa. La violación se castiga con quince años de prisión (Versión vigente del 6 de agosto de 2018 al 23 de abril de 2021)". (Cfr. Traducción en translate.google.com).
- [38] "Article 222-23. Tout acte de pénétration sexuelle, de quelque nature qu'il soit, ou tout acte bucco-génital commis sur la personne d'autrui ou sur la personne de l'auteur par violence, contrainte, menace ou surprise est un viol. Le viol est puni de quinze ans de réclusion criminelle (Version en vigueur depuis le 23 avril 2021)". "Artículo 222-23. Es violación todo acto de penetración sexual, cualquiera que sea su naturaleza, o todo acto bucogenital cometido en la persona de otra persona o en la persona del autor mediante violencia, coacción, amenaza o sorpresa. La violación se castiga con quince años de prisión (Versión vigente desde el 23 de abril de 2021)". (Cfr. Traducción en translate.google.com).
- [39] Rome, Isabelle, *La fin de l'impunité*, París, Editorial Stock, 2024, 1ra. Ed., p. 73. "Aujourd'hui, nulle mention de la victime dans l'in-crimination du viol par le Code pénal (article 222-23). Nulle mention de l'absence de consentement de sa part. Curieuse manière de la considérer : ne serait-elle qu'un objet ? Alors que l'essentiel de notre système juridique repose sur la notion de consentement libre et éclairé, quand il s'agit par exemple de conclure une vente, un contrat, ou même de se marier, se passerait-on de la nécessité de consentir librement à un acte qui implique pourtant l'intégrité physique et morale de chaque personne, l'acte sexuel ? En l'espèce, le droit définit le viol à partir de la seule volonté - ou intention - de l'auteur. Le viol est un acte sexuel imposé par une personne à une autre personne, avec contrainte, menace, violence ou surprise. Si aucun de ces quatre éléments ne peut être prouvé - ce qui est notamment le cas lorsque la plainte intervient plusieurs années après les faits -, doit-on pour autant en déduire que la plaignante était consentante à cet acte ? Rien n'est moins sûr. Dans ces situations-là, le mis en cause ne sera pas condamné. Ainsi est la loi aujourd'hui". (Cfr. Traducción en translate.google.com). 703.
- [40] Rome, Isabelle, ob. cit., p. 83-84. "Plusieurs États ont d'ores et déjà décidé d'intégrer l'absence de consentement libre et éclairé comme élément constitutif du viol, le premier d'entre eux ayant été le Canada en 1992. En Europe, quinze pays ont, d'ores et déjà, adopté une loi définissant le viol sur la base de l'absence de consentement. C'est notamment le cas de la Suède, du Royaume-Uni, de l'Espagne, de l'Allemagne, du Danemark, de la Finlande, du Luxembourg et, plus récemment, de la Belgique. Cela correspond également aux termes de la Convention d'Istanbul ratifiée par la France en 2014. L'article 36 de celle-ci stipule que les États signataires doivent prendre les mesures législatives nécessaires pour ériger en infraction pénale, lorsqu'ils sont commis intentionnellement, tous les actes de pénétration sexuelle de quelque nature qu'ils soient ainsi que tous les autres actes à caractère sexuel non consentis". "Varios estados ya han decidido incluir la ausencia de consentimiento libre e informado como un elemento constitutivo de la violación, el primero fue Canadá, en 1992. En Europa, quince países ya han adoptado una ley que define la violación en base a la ausencia de consentimiento. Este es especialmente el caso de Suecia, el Reino Unido, España, Alemania, Dinamarca, Finlandia, Luxemburgo y, más recientemente, Bélgica. Esto también se corresponde con los términos del Convenio de Estambul ratificado por Francia en 2014. El artículo 36 del Convenio estipula que los Estados signatarios deben tomar las medidas legislativas
-

necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, todos los actos de penetración sexual de cualquier tipo, así como todos los demás actos no consentidos de naturaleza sexual". (Cfr. Traducción en translate.google.com).

- [41] Fuente:<https://www.nytimes.com/es/2024/12/19/espanol/mundo/pelicot-juicio-caso-cronologia.html>; <https://www.infobae.com/sociedad/2024/09/26/los-pelicot-antes-y-despues-de-ser-noticia-las-vidas-del-monstruo-normal-y-la-mujer-maltrecha-que-no-baja-la-mirada/>. (Consultado el 08/04/2025); <https://elpais.com/sociedad/2024-12-19/todas-las-penas-y-condenas-del-caso-pelicot.html>; <https://www.infobae.com/espana/2024/12/19/estas-son-las-condenas-de-todos-los-acusados-del-caso-pelicot/>. (Consultado el 08/04/2025); <https://www.swissinfo.ch/spa/el-juicio-en-apelaci%C3%B3n-de-las-violaciones-a-gis%C3%A8le-pelicot-en-francia-comenzar%C3%A1-en-octubre/88825953>; <https://www.lanacion.com.ar/agencias/el-juicio-en-apelacion-de-las-violaciones-a-gisele-pelicot-en-francia-comenzara-en-octubre-nid04022025/>. (Consultado el 08/04/2025).
- [42] Fuente:<https://www.lanacion.com.ar/agencias/los-casos-pelicot-y-le-scouarnec-dos-juicios-fuera-de-lo-comun-en-francia-nid17022025/>.
- [43] Fuente:<https://www.infobae.com/america/agencias/2024/03/13/macron-aboga-por-incorporar-el-consentimiento-a-las-leyes-sobre-violacion-en-francia/>; <https://www.lanacion.com.ar/agencias/macron-aboga-por-incorporar-el-consentimiento-a-las-leyes-sobre-violacion-en-francia-nid13032024/>.
- [44] Fuente:<https://www.rfi.fr/es/francia/20240927-caso-p%C3%A9licot-ministro-franc%C3%A9s-apoya-legislar-sobre-el-consentimiento>; <https://www.lanacion.com.ar/agencias/ministro-frances-apoya-legislar-sobre-el-consentimiento-en-pleno-juicio-del-caso-pelicot-nid27092024/>.